



Resolución Gerencial Regional N° 0648 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUL.2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-025034-2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2224 de fecha 19 de marzo del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 161 de fecha 16 de enero del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- ENCARGAR** en la plaza N° 111421323106 de **SUB DIRECTOR** a don **JOHNNY MARTE RIVERA GALINDO**, en la Institución Educativa N° 22305 "Julio Cesar Tello", Nivel Primaria, 40 horas pedagógicas, desde el 17-01-2019 hasta el 31-12-2019.; Mediante Resolución Directoral Regional N° 2224 de fecha 19 de marzo del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesta por doña **VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO**, docente de la I.E.N° 22305 "Julio C. Tello", contra la Resolución Directoral Regional N° 161 de fecha 16 de enero del 2019.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional doña **VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO**, interpone recurso de apelación mediante Expediente N° 0014598-2019 de fecha 25 de marzo del 2019, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que de acuerdo a ley es elevado a esta instancia administrativa superior con Oficio N° 661-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 02 de abril del 2019, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-025034-2019, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley;

Que, mediante Oficio N° 169-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de julio del 2019, se corrió traslado a don **JOHNNY MARTE RIVERA GALINDO**, el recurso de apelación formulado por doña **VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO**, contra la RDR.N° 2224 de fecha 19 de marzo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación, para que remita sus alegatos correspondientes, con la finalidad de no recortar el derecho a la defensa de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante H.R.N° E-053607 de fecha 12 de julio del 2019, don **JOHNNY MARTE RIVERA GALINDO**, absuelve el traslado de la apelación formulada por doña **VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO**, contra la R.D.R.N° 2224 de fecha 19 de marzo del 2019;

Que, mediante H.R.N° E-045186-2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, remite el Informe N° 040-2019-GORE-DREICA/DGI, donde se precisa el proceso de Encargatura de cargos Directivos 2018 para el año 2019, caso de la docente reclamante **VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO**;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto "*Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en*



primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)";

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo,

Que, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S.Nº 006-2017-JUS reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y técnico productivo, y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el Art. 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia se este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del año fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 592-2018-MINEDU de fecha 31 de octubre del 2018, se aprueba la Norma técnica denominada "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de Plazas Vacantes de Cargos Directivos, Jerárquicos, Especialistas en Formación Docente y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, cuya finalidad, es regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y especialistas en formación docente de las instituciones educativas públicas; así como de los especialistas en educación, según lo dispuesto por la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004 2013 ED;

Que, la pretensión de la impugnante es que se declare fundado su recurso de apelación y la revocatoria de la resolución materia de apelación por ser arbitraria y atentatoria contra sus derechos laborales al cargo de Sub Directora de la I.E. Julio C. Tello del nivel primaria, al no haber sido evaluado su expediente Nº 51328 de fecha 22 de noviembre del 2018, por la Comisión de Evaluación de la Dirección Regional de Educación de Ica, al estar dentro del cronograma de reclamos de la DREI, tal como lo señala la R.M.Nº 592-2018-MINEDU, asimismo por haber vicios administrativos en la evaluación del expediente Nº 50729-2018 de don RIVERA



GALINDO JOHNNY MARTE, por imperio de la ley se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo y la debida motivación, funda su recurso en que mediante Expediente N° 49019 de fecha 06 de noviembre del 2018, el Director de la I.E... Julio C. Tello, con Oficio N° 332-2018 presento ante mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Ica, la propuesta de ratificación de la encargatura de la Sub Dirección de Educación Primaria de la suscrita Violeta Elizabeth TORRES OBANDO, por el buen desempeño de 06 años consecutivos en la encargatura de la Sub Dirección de educación primaria según resoluciones que adjunta, para mejor resolver, así como también por reunir los requisitos según la R.M.N° 592-2018-MINEDU, con Oficio N° 991-2018, el Jefe de Personal de la DREI hace la devolución de su expediente por mesa de partes de la I.E. "Julio C. Tello", cuando era el último día de presentación de expediente en la DREI para ser evaluado su expediente, motivo por el cual no pudo reingresar su expediente en la fecha indicada para su evaluación. Que en vista del atropello y vulneración de sus derechos con fecha 22 de noviembre del 2018 presente su reclamo ante la DREI, adjuntando su expediente con 61 folios para que se evalúe y considere en el cuadro de directivos según cronograma vigente que era del 19 al 23 de noviembre del 2018, al no tener respuesta por escrito, con fecha 12 de noviembre del 2018 reitero su reclamo con Exp. N° 54408-2018, sin respuesta; asimismo con Exp. N° 0052364 de fecha 29 de noviembre del 2018 presento ante la DREI Medida Cautelar contra la adjudicación de plaza de la Sub Dirección de Educación Primaria de la I.E.N° 22305 "Julio C. Tello, solicitando se suspenda la adjudicación de encargatura, de la Sub Dirección, sin respuesta alguna, hechos que se puso de conocimiento ante la Directora de Gestión Institucional doña MARIA AMELIA CHIRA ARONI. Asimismo, de acuerdo a la Ley de Transparencia solicito el expediente de don JOHNNY MARTE RIVERA GALINDIO, a quien se le adjudicó en forma irregular la Sub Dirección de la I.E. "Julio C. Tello" encontrándose irregularidades en la presentación y en el contenido del expediente: que no ha presentado el informe escalafonario expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que en la ficha de evaluación de expediente de acuerdo a la R.M.N° 592-2018 se puede apreciar que el rubro de Estudios Académicos Otro Título profesional universitario le han considerado 02 puntos, cuando solo tiene el grado académico de Bachiller, por lo tanto no le corresponde puntaje, porque no es otro título; en el rubro de experiencia en el cargo, le han considerado 01 punto, cuando no le corresponde porque él fue Director y está postulando por primera vez al cargo de Sub Director de Primaria; por todo estos hechos y habiendo vicios procesales encontrados en la RDR.N° 2224 de fecha 19 de marzo del 2019, esta inmerso en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, motivo por el cual solicita la nulidad de la resolución materia de impugnación;



Que, mediante Hoja de Ruta N° E-53607-2019, don JOHNNY MARTE RIVERA GALINDO, absuelve la apelación formulada por la administrada VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO, contra la Resolución Directoral Regional N° 2224 de fecha 19 de marzo del 2019, solicitando que luego de evaluar sus argumentos declare Infundado el recurso de apelación y conforme lo ordenado en la citada Resolución Directoral Regional N° 2224-2019 sustentando su pretensión en que el recurrente participo en el proceso de concurso y evaluación para la encargatura de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en educación en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y de su Reglamento aprobado por D.S.N° 004-2013-ED de conformidad con la R.M.N° 592-2018-MINEDU del 31 de octubre del 2018, resultando como ganador del mencionado concurso, haciéndome acreedor el encargo de Sub Director en la plaza de Código Nexos N° 111421322102 de la Institución Educativa "Julio C. Tello" con todos los procedimientos legales, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 161 de fecha 16 de enero del 2019. Solicito a su despacho, Señor Gerente, al momento de resolver se debe tener en consideración la **Ley General de Educación N° 28044**, que en su Art. 59°.- establece "Las áreas de desempeño laboral del profesor son la docencia, la administración y la investigación." **Los cargos de director sub director o sus equivalentes son administrativos y a ello se accede por concurso público**" acto que el recurrente ha realizado de conformidad a la convocatoria publicada al público en general, en ese sentido el recurrente cumplió con las etapas de procedimiento y la adjudicación que establece la R.M.N° 592-2018-MINEDU, en el numeral 6.3.1 que refiere "A la presente etapa solo postulan los profesionales que se encuentran nombrados en la misma I.E. en que se ubica la plaza vacante; para los cargos directivos, los profesores se inscriben ante la UGEL de su jurisdicción y los cargos jerárquicos y de especialistas en formación docente"; que realizó la publicación de la convocatoria, el recurrente cumplió con presentar el expediente dentro del cronograma establecido, acto que doña Violeta Elizabeth Torres Obando no lo realizó en ese sentido, respetando el cronograma de la convocatoria en el Facebook de la DRE-ICA, y al emitirse la relación de

postulantes declarados Aptos y No Aptos del proceso de evaluación para encargatura de la Sub Dirección periodo 2019- R.M.Nº 592-2018-MINEDU, es que los postulantes inscritos dentro del plazo podrán realizar la presentación de reclamos conforme al cronograma, en ese sentido la apelante no fue ni considerada como postulante a la convocatoria es por ello que la R.D.R.Nº 2224-2019 le pone de conocimiento que su expediente fue presentado fuera del plazo, acto de lo cual se ha actuado de conformidad a la 6.3 de R.M.Nº 592-2018-MINEDU que establece "El proceso de adjudicación se desarrolla por etapas, las cuales necesariamente se llevan a cabo de manera progresiva y en los plazos previstos", siendo esto un acto público para todos sin excepción, el numeral 6.3.7 de la R.M.Nº 592-2018-MINEDU que refiere claramente "Los postulantes podrán presentar reclamos por escrito en el día fijado por el comité de evaluación para tal actividad", acto que doña Violeta Elizabeth Torres Obando, cuando presento su reclamo no figuraba como postulante por no haber presentado su expediente ante el comité de evaluación dentro el plazo establecido. Comunica con respecto a la medida cautelar de adjudicación de plaza presentada por doña Violeta Elizabeth Torres Obando, no tiene sustento legal, pues en la convocatoria al cargo de sub director de la Institución Educativa "Julio C. Vallejo", se realizo presentado su expediente dentro de los plazos establecidos, y siendo considerado como postulante, acto que la apelante durante el proceso de selección no figura como postulante, acreditado con la Relación de Postulantes declarados Aptos y No Aptos del proceso de evaluación para Encargatura de Dirección Periodo 2019- RM.Nº 592-2018-MINEDU, respecto a la Resolución Directoral Regional Nº 2224 de fecha 19 de marzo del 2019, señala claramente que la apelante no ha sido considerada como postulante; además no se puede retrotraer el cronograma de calificación que ya ha precluido, teniendo en consideración que la convocatoria es pública, y la apelante no presento sus documentos conforme a las etapas del cronograma y los procedimientos regulares de Ley, es mas se debe valorar el Oficio Múltiple Nº 222-2018-GORE-ICA-DRE/DIPER de fecha 14 de noviembre del 2018, se dio a conocer a los Directores de las II.EE de la jurisdicción de la DRE-Ica, la conformación del Comité según numeral 5.4 de la R.M.Nº 592-2018-MINEDU, así como la publicación en el Facebook de la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, con respecto a la evaluación de mi expediente de postulación a la convocatoria a la Sub Dirección de la Institución Educativa "Julio C. Tello" se debe tener en cuenta lo siguiente:

-Respecto al informe Escalafonario que refiere el numeral 6.3.5 de la R.M.Nº 592-2018 refiere "...el postulante es responsable de actualizar la información referida a su formación académica y otros meritos en el escalafón magisterial, la cual sirve como base de su informe escalafonario..." acto de lo cual se debe dar una correcta interpretación del referido, en merito que no refiere que deberá adjuntar a su expediente de postulación.

-Respecto a la ficha de evaluación de expediente, el recurrente ha adjuntado la Constancia emitida por la Escuela de Post Grado Universidad Cesar Vallejo, el mismo que señala haber culminado satisfactoriamente los estudios de Maestría en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa, conforme lo acredito con copia de la referida constancia y que obra en mi expediente de postulación, es mas para mayor veracidad en la mencionada postulación presente en mis documentos el Certificado de Estudios de la Universidad Cesar Vallejo en el Postgrado de Maestría en Educación, acto que fue evaluado por el Comité en su oportunidad y ello en merito al Anexo 3 de la R.M.Nº 592-2018-MINEDU.

-Respecto al rubro de Experiencia el recurrente se encuentra en la Cuarta Escala conforme al Anexo 3 de R.M.Nº 592-2018-MINEDU y lo acredito con copia de talón de Cheque el mismo que obra en el expediente de postulación.

Por consiguiente los cargos del Área de Gestión Institucional son convocatorias publicadas en la página oficial y ello de conformidad a la Ley Nº 30541 que modifica la Ley Nº 29944, Art. 35 Literal d) Directivos de Instituciones Educativas son cargos a los que se accede por concurso. Para postular a una plaza de director o sub director de instituciones educativas públicas y programas educativos..."Acto que Violeta Elizabeth Torres Obando, no realizo con presentar su expediente conforme al procedimiento de concurso de conformidad al D.S.Nº 005-2017-MINEDU on su Art. 50.1, por los referidos fundamentos solicito a su despacho se sirva declarar infundado el recurso de apelación presentado por doña VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO, contra la RDR.Nº 2224-2019;

Que, en autos corre el INFORME Nº 040-2019-GORE-DREICA/DG de fecha 05 de mayo del 2019, emitido por la Lic. MARIA AMELIA CHIRA ARONI, Directora de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, al Director de Personal de la DRE-Ica, mediante el cual informa , respecto al proceso de encargatura de Cargos Directivos Año 2018, en la Institución Educativa "Julio C. Tello", respecto al caso de la docente



reclamante VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO, lo siguiente:

- 1.- Que, la convocatoria para el Proceso de encargatura de La Sub Dirección año 2018 para el periodo 2019, según los antecedentes encontrados, muestra que la convocatoria se publicó el 14 de noviembre del 2018 y según el cronograma la presentación de los expedientes era del 14 al 16 de noviembre del 2018.
- 2.- Según registro con fecha 22 de noviembre 2018, la docente VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO, presenta su expediente por mesa de parte registrándose con Expediente N° 51328-2018, donde solicita que le consideren en el cuadro para cargos directivos evidenciándose que fue presentado fuera de fecha, según cronograma publicado.
- 3.- Con fecha 04 de febrero 2019, la docente VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO, presenta su solicitud (Expediente N° 5411-2019) donde interpone recurso Impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 161 de fecha 16 de enero del 2019 favor del profesor RIVERA GALINDO JOHNNY MARTE donde se le encarga la Sub Dirección de la I.E. N° 22305 "Julio C. Tello"
- 4.- Con fecha 19 de marzo el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación de Ica, después del análisis y de acuerdo a las normas vigentes elabora el Dictamen N° 142-2019-DRE/OAJ y la Resolución Directoral Regional N° 2224-2019 donde se resuelve en el Artículo Primero declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por doña VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO docente de la I.E. N° 22305 "Julio C. Tello", contra la Resolución Directoral Regional N° 161 de fecha 16 de enero del 2019.
- 5.- Por lo expuesto, cabe precisar que su persona asume el cargo como Directora de Gestión Institucional en el año 2019 por ende Presidente de la Comisión de Evaluación para Contrato de Cargos Directivos; el proceso se llevó a cabo en el año 2018, y según el análisis y de acuerdo los antecedentes que obran en mi despacho, opino que la docente VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO presentó su expediente fuera de la fecha según cronograma publicado en la página virtual de la Dirección Regional de Educación de Ica; y el docente RIVERA GALINDO JOHNNY MARTE, presentó su expediente en la fecha indicada según cronograma publicada, por lo que se visualiza que fue evaluado obteniendo 17 puntos, y cumpliéndose con el Proceso se emitió la Resolución Directoral Regional N° 161 de fecha 16 de enero del 2019;

Que, de las instrumentales que obra en el expediente, se observa, que la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir al acto resolutorio materia de apelación, lo hace de acuerdo a las normas legales vigentes, respetando los plazos y etapas establecidos en la norma técnica, específicamente sobre la inscripción de la postulante del 12 al 16 de noviembre del 2018, ya que la impugnante recién el 22 de noviembre del 2018 presenta su expediente para que se le evalúe y considere en el cuadro de directivos, vale decir fuera del plazo pre establecido por la Comisión de Evaluación, por lo que la Comisión de Evaluación para cargos Directivos de la Dirección Regional de Educación de Ica, ha actuado bajo los parámetros de la R.M. N° 592-2018-MINEDU, y de las normas legales vigentes; y los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2224-2019. Consecuentemente, deviene en Infundado el Recurso de Apelación formulado por la recurrente doña VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO contra la Resolución Directoral Regional N° 2224 de fecha 19 de marzo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 635-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 28411, la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por doña VIOLETA ELIZABETH TORRES OBANDO, contra la Resolución Directoral Regional N° 2224 de fecha 19 de marzo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por consiguiente confirmar la Resolución Directoral Regional N° 2224-2019, en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL